



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por su parte, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece en sus principios que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

2. Que, según lo publicado en el portal electrónico de la Sociedad Americana contra el Cáncer, *cáncer* es el nombre general para un grupo de más de 100 enfermedades; aunque existen muchos tipos, todos comienzan debido al crecimiento sin control de células anormales. En la página web del Instituto Mexicano del Seguro Social, se define al *cáncer de mama* como un tumor maligno que se origina en las células de ésta, entendiéndose por tumor maligno un grupo de células que crecen de manera desordenada e independiente; que tiende a invadir los tejidos que lo rodean, así como órganos distantes (metástasis).

3. Que en la revista electrónica Salud Pública de México, 2009, volumen 52 (2), se refiere que actualmente el *cáncer de mama* representa un problema de salud pública y es la primera causa de incidencia y mortalidad por esta enfermedad en la mujer adulta en Latinoamérica y en el ámbito mundial, dejando de estar circunscrito a los países desarrollados y a mujeres con mayores recursos económicos, desplazando incluso al *cáncer cervicouterino* en varias regiones de Latinoamérica, como primera causa de muerte por neoplasias malignas femeninas.

4. Que el Instituto Nacional de Cancerología señala que México ocupa el primer lugar de incidencia de las neoplasias malignas en las mujeres, representando el 11.34% de todos los casos de *cáncer*; es decir, hay un incremento global de aproximadamente 1.5% anual; sin embargo, en los países de economía emergente el incremento es de alrededor del 5%.

CNN México menciona que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), casi el 70% de los casos de *cáncer de mama* se presenta en mujeres de entre 30 y 59 años de edad, aunque la tasa de mortalidad más alta se da en las mujeres mayores de 60 años; en el 2009, se registraron 25.5 muertes por cada 100,000 habitantes, mientras que para las mujeres de 30 a 59 años, la mortalidad fue de siete por cada 100,000 habitantes.

5. Que la mayoría de las muertes por *cáncer de mama* pueden evitarse. La evidencia internacional señala que tal enfermedad es curable si se detecta oportunamente y el tratamiento médico es el adecuado. Al respecto, la Secretaría de Salud de México revela que hasta dos terceras partes de las muertes por el citado padecimiento en mujeres menores de 75 años se pudieron evitar con la detección temprana de la enfermedad y con la aplicación del conjunto de tratamientos médicos que existen para aliviarla.

6. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, prevé que las actividades de detección incluyen tres tipos de intervención: la autoexploración; el examen clínico de las mamas; y la mastografía. La autoexploración debe realizarse a partir de la menarca (primera menstruación de la mujer); el examen clínico anual a partir de los 25 y la mastografía anual a partir de los 40 y hasta los 49 años. En las mujeres mayores de 70, la mastografía se realiza bajo indicación médica frente a antecedentes hereditarios de familiares de *cáncer de mama*.

La prevención y detección temprana de esta enfermedad es fundamental y no bajar la guardia. Todas las mujeres deben realizarse la autoexploración mamaria mensual, para que detecten si presentan algún cambio en la forma o textura de las mamas.

7. Que los estudios sobre la autoexploración y la exploración clínica de mama y su impacto en la mortalidad han mostrado evidencias consistentes de su beneficio; sin embargo, las investigaciones recientes apuntan hacia la efectividad de ambas intervenciones cuando se garantiza un programa organizado para el diagnóstico temprano. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud enfatiza la educación sobre el *cáncer de mama* dirigida a sensibilizar a las mujeres sobre la importancia de conocer las características normales de sus mamas y demandar atención médica si descubre alguna anormalidad, así como la exploración clínica ante la ausencia de servicios de tamizaje por mastografía, acompañada de programas de educación a la población y también que únicamente los programas de tamizaje organizados de mastografía pueden reducir las tasas de mortalidad por esta neoplasia maligna.

8. Que con base en datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, nuestra Entidad, por su ubicación geográfica en el centro del país y su creciente flujo poblacional, se ha posicionado dentro de los primeros lugares donde se presenta este padecimiento y que a pesar de los esfuerzos de las autoridades competentes con los que se logró aumentar detección de pacientes con dicha enfermedad y mayor infraestructura que en años

pasados, no ha sido suficiente para abatirla; los hospitales siguen saturados, con falta de personal médico y asistencial capacitado para atender de manera particular a las personas con este padecimiento.

9. Que hablar de *cáncer* no debe implicar una sentencia de muerte, ya que un porcentaje alto es curable con un diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado. Por ello, es imprescindible sensibilizar a las autoridades competentes en materia de salud para que se incrementen las acciones de salud pública enfocadas a la detección temprana, aseguren el tratamiento y se cuente con personal calificado para atender a las personas expuestas a la referida enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE INCREMENTAR LAS ACCIONES OPORTUNAS PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se incrementen las acciones oportunas para la detección y tratamiento integral del cáncer de mama.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Envíese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE INCREMENTAR LAS ACCIONES OPORTUNAS PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA)